

10

4

J 1871/31

4^o

^u
Año de 1766.

J 1371/31

D. Joaquín Cabarro Infanzon de
curó a la villa de ^{la} Biron: Dice: Que es
Arrendador de las Terbas del lugar de
Pinsegue con obligac^{on} de matar Corceos en
cierto tiempo; pero ha experimentado
tal Mortandad en los Corceos, que en
mil obejas, solo ha podido criar veinte,
y veinte Corceos, pero están mala Co-
pese, q^e no pueden servir para la
tabla; y aung^e ha hecho varias oblig^{on} pa-
ra comprar Corceos, no lo ha podido
conseguir: Sup^{ca} no se le obligue a ma-
tar Corceos.

Acuerdo
Part. Bona

Sec^{rio}.
Sebastian



SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.
SESENTA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

In Dei Nomine amen: sea atodo manifeste: que
Yo Don Jaquin Antonio Salas, vecino de la Villa
de Arón y hallado en la Ciudad de Zaragoza
vin a lo con los señores D. Juan por mi ante de agora
con sus hijos, y sobrinos, de nuevo, de mi buena
de, y ciento cincuenta y certificado de todo mi derecho
con sus hijos, y nombres, en cuanto especiales, y a lo ni
por el pto general Procurador mio, de tal ma
nera, que la especialidad a lo generalidad no se
rogue, ni por el contrario, es a saber, a D. Felis
Gara, D. Manuel Barrio, D. Diego Maxine
y a D. Juan Lopez de O. que lo suplico humo de
la R. Audiencia del presente Reyno de Aragón, domicili
nado en la Ciudad de Zaragoza, a todo punto, y a toda
meda para que por, y en nombre mio, puedan
interbenir, e interbenir en todo, y a cada uno plug
to peticiones, y demandas, lib. lib. y Criminales,
qual presente tiempo, y pcedo tanto, con quales
quien persona, o personas, puestos Capitales,
y universidades, de qualquier estado grado, o
condición sean, así en demandando, como en
defendiendo, reuolvemente, y presente, ante quales
quieres Jueces, Audiencias, y tribunales
competentes Eclesiásticos, y seculares dandoles
una para ello lib. y plena, y libre facultad de
poder, y responder, alegar, y contradecir, y repa
lar, y presenten qualquier testimonio Diligen
cias, acts, testigos, Decretos, papeles, y otros
Documentos publicos, reuenciones terminos, y

Las cosas artículos, ni pugnar, sea firme más,
y conducir. p[ro]p[ri]a declaracion. y sentencias in
terlocutorias, y definitivas, aceptadas, o opo
lar o suplicar a ellas, segun su naturaleza, y pro
cedimientos, y suplicas, o quejas. Y para en todo
una más lo recibo, y permitidos su contenido,
que para la investigación de la verdad, y el
tribución de justicia fueren oportunos, y
convenientes, y que a otros Procuradores,
y alcaide uno respectivo parezca, y se con
vengan a practicar todos los ordenamientos de
justicias judiciales, y extrajudiciales, que
en el ingreso, y curso de lo Pleito, pudiere
necesario, y precisarse, a ser que sea to
do, que por su naturaleza, y calidad, requie
ran poseer más especial que el aquí expre
sado, y porque para el fin, y efecto respecti
vo de los, y todo lo poseer que tengo pueda, y de
no darle, confianza, libre, y general admi
nistración. Y en cumplimiento de que dicho más
procure, y posea, y de por sí lo pueda, y de
venga, uno, o más, recur, y en quien, o en que
nada, fueren bien visto, y respetado, y todo de
firma, que por falta de poseer no se detenga
cumplido efecto, que como por otros más Pro
curadores, y cada uno en su caso fuere
hecho, dicho, y procurado, y prometido, haber
lo todo por firme, y aquello no sebo, con anti
empo, ni por causa alguna, sea la obligación
que si ella hago, de mi persona, y bienes, mue
bles, y raíces, y de los, y por haber, y de que
re. Hecho fue lo sobre dicha en la Ciudad
de Saragosa, a veinte, y siete dias del mes
de Abril, de el año contado de el nacimiento

to de nuestro Señor Jesu Christo, mil secci
entos, setenta, y seis, siendo a ello presentes por
terceros Miguel San Juan Escrivano de mi
ciudad en la ciudad de Saragosa, y Manuel Benito
Labrador, vecino del lugar de Huel, y habita
do en la misma ciudad de Saragosa.

¶

Yo Joseph de mi Joseph Fernandez, y Moxter Escrivano de
mi Magestad, por todas las tierras, y ciudades
dominadas en el lugar de Huel, que
A. al sobre dicho presente fue, y cesare

Recibi por la testifado y
era minero en ^{la} quatro sea
el plato, y no mas, do y fue
Fernandez



SELLO QUINTO, VEINTE MARAY DOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS.

El Sr. D. Joaquín Navarro Infante
 y vecino a la villa de Aron equien presente todos
 y de el grande ante V.º, pareció, y en la forma que mas
 haya lugar dió que el Sr. D. Joaquín Navarro mi
 parte hace quatro años arriendo para sus ganados las
 yerbas de el lugar de Aron equien propias, y del dominio de
 Marques de Villalba, por cierto precio, con obligacion a mi
 parte en la tabla de el lugar de Aron equien de el Sr. D. Pedro Juan
 de Aron equien, por la tabla de el Sr. D. Pedro Juan de Aron equien
 de el Sr. D. Pedro Juan de Aron equien, y en el tiempo de la dicha
 arrendacion, obras, y condeno a los precios que esta especie de
 nes se han en la villa de Aron equien, pero por quanto en este
 año de mil y setenta y dos, es tan fatal de Aron equien de Aron equien que
 allega por no tener, y en prueba de ello con el Obispo que
 tiene mi parte en las yerbas de la Ciudad de Aron equien, y
 veinte condeno, para Aron equien mala Carta, y especie que
 no pueden servir para la matanza de la tabla, y por
 otra parte a hecho todas las diligencias posibles para encon-
 trar condeno, y no los ha podido hallar por ningun precio
 a disposicion para la matanza, como ahi lo juro en verdad
 mas que a tanto punto, de cuius especie en muchos diegos
 res del Reyno no obstante a tener obligacion a ma-
 tar, lo pretendido res, res a rehabilitado por la falta
 de Aron equien habido, y por que quanto mas se minorare
 la Aron equien de Aron equien tanto menor Aron equien a el haber
 al tiempo que les correspondan, y han a rubricar los pre-
 cios de las Aron equien de Aron equien que son las mas preciosas
 y huyiles para el Publico, en esta Aron equien, y en la
 que mi parte no es Aron equien de la tabla, si de la
 de Aron equien con obligacion de dar para aquellas otras
 especies de Aron equien, y esta pronto a darlas, y dar
 las de Aron equien, y Aron equien, y siempre que haya Aron equien
 de Aron equien de Aron equien tambien la de Aron equien.
 Por tanto
 Aron equien y Aron equien, haya por presentada esta Aron equien

Y devamos en razon de lo expuesto rehelaban
amipante de la matanza de Corderos en la
Isla de Ponape al menos por este año, y man-
dan á la Just. ordinaria de este lugar que por
efecto de no matar Corderos en ella en los dias
y tiempo expresado no libense ni morder de barco
las mulatas, y apenivim. que haya lugar en
Just. y pida de.

Alex de Brava ?

Auto Taxas a Abril v. y ocho de 1766. Acu. Gaal

S.S.
Regente
Saxces
Perales
Morales
Cavala

In atencion a los motivos que esta pax
te expresa. Como lo pide.

2020.